

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2025/15834 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de València. La parte dispositiva del acuerdo adoptado establece lo siguiente:

[VER ANEXO](#)

El texto consolidado podrá consultarse en la sede electrónica municipal:
<https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 10.1.b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el citado acuerdo plenario, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 22 de diciembre de 2025.—El titular de la Secretaría del Área III, Jonatan Baena Lundgren.

Primero. Desestimar la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Compromís respecto a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, por los motivos expuestos.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2026.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2026.

El título del artículo 19 queda redactado como sigue:

'Establecimientos comerciales y concesiones deportivas municipales.'

Se incorpora un apartado C al artículo 19 que queda redactado como sigue:

'C. Inmuebles objeto de concesión deportiva municipal.

1. Disfrutarán de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto aquellos inmuebles de propiedad municipal en los que se presten servicios públicos en régimen de concesión siempre que, no estando incluidos en ningún supuesto de no sujeción o de exención, estén destinados a las actividades propias de las instalaciones deportivas, previa solicitud del sujeto pasivo, y toda vez que las actividades propias antes mencionadas sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas que justifiquen esta declaración.

2. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita que se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

3. Una vez acreditado en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza fiscal general.'

El artículo 26.3, apartados segundo y tercero, quedan redactados como sigue:

'No procederá la división de la cuota, en los siguientes supuestos:

- Cuando alguno de los datos de los cotitulares sea incorrecto.
- Cuando la titularidad pertenezca a los cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales, hasta tanto se extinga o disuelva dicho régimen.
- Cuando la titularidad catastral corresponda en su totalidad a herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica,

constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición del artículo 35.4 de la Ley general tributaria.

- Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a doce euros.'

Se introduce una Disposición transitoria tercera.

'Disposición transitoria tercera

La bonificación regulada en el artículo 19.C, relativa a las concesiones deportivas municipales, así como lo previsto en el artículo 26.3, apartados segundo y tercero de esta ordenanza fiscal, en cuanto a la división de la cuota del impuesto, se aplicará con efectos de 1 de enero de 2026, ampliando, exclusivamente para ese primer ejercicio, el plazo de solicitud hasta el 28 de febrero de 2026.

